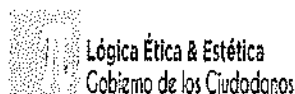




Proceso: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCION MUNICIPAL		No. Consecutivo D.A.
Subproceso: OFICINA DE VALORIZACION MUNICIPAL	Código o Gener al 1020	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 1020-73,04



Bucaramanga, 14 de Diciembre de 2017.

16802

AVISO

Señores: Herederos determinados/indeterminados de **NARCISO SAAVEDRA**
Número Predial: 010301990014000
Dirección: K 33A 18 88 BR SAN ALONSO
Ciudad.

El Municipio de Bucaramanga a través de la **OFICINA DE VALORIZACION**, ante la imposibilidad de realizar notificación personal, procede a notificar por Aviso el contenido de la RESOLUCION No. DS-073 "**POR LA CUAL SE DECLARA UN DESISTIMIENTO Y SE ORDENA ARCHIVAR UNA SOLICITUD**".

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -, se anexa copia íntegra del Acto Administrativo que se notifica, contra el que **PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION** el cual deberá interponerse ante la autoridad que lo expide, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso en la dirección indicada.

CLARENA REYES ROMERO
Jefe Oficina de Valorización

Proyectó: Juan David Sanabria Rodríguez
Abogado CPS – 051/2017
Revisó: Carlos E. Navarro P.
Abogado CPS – 050/2017

**RESOLUCION No. DS-073
(11 DE MAYO DE 2017)**

"POR LA CUAL SE DECLARA UN DESISTIMIENTO Y SE ORDENA ARCHIVAR UNA SOLICITUD"

El **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, a través de la **OFICINA DE VALORIZACION**, en ejercicio de las facultades delegadas mediante Decreto 023 del 24 de Febrero de 2014,

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado No. 33930 del 09 de junio de 2014, **NARCISO SAAVEDRA (Q.E.P.D)** quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 2.023.198 y fungía como propietario del predio No. 010301990014000 ubicado en la K 33 A 18 88 BR SAN ALONSO, solicitó devolución del excedente de pago de la contribución de valorización asignada en la Resolución Distribuidora 0674 del 10 de octubre de 2013 por cuanto la Resolución 0168 del 15 de mayo de 2014 otorgó el beneficio de descuento del 50% por pago de contado y oportuno del gravamen, allegando los siguientes documentos:

- Estado de cuenta del predio No. 010301990014000 ubicado en la K 33 A 18 88 BR SAN ALONSO.

Que al ser revisado los documentos allegados por el señor **NARCISO SAAVEDRA (Q.E.P.D)**, y que hacen parte integral del presente acto para la devolución saldo a favor cuyo beneficio fue otorgado con la Resolución 0168 del 15 de mayo de 2014, se observó que: El Recibo de pago original del gravamen del predio No. 010301990014000, certificado de libertad y tradición en el cual se evidencie la titularidad del predio y copia simple de la cédula de ciudadanía del propietario del predio referido, no fueron anexados.

Ahora bien, consultada la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil se logró establecer que el señor **NARCISO SAAVEDRA (Q.E.P.D)** mediante Resolución No. 1248 del 2014, le fue cancelado el documento de identidad por fallecimiento. Por tanto los herederos del causante no reunieron la información necesaria que da lugar al reconocimiento del saldo devolución a favor del predio No. 010301990014000.

Que en consideración a lo anterior, y con el fin de dar aplicación a la Resolución 0168 del 15 de mayo de 2014, la Administración Municipal en Radicados Nos 3898, 1045, 531, respectivamente del 16 de junio de 2014, 22 de junio de 2015, y del 11 de julio de 2016, requirió a los herederos del predio No. 010301990014000, para que presentaran los documentos necesarios en el término de cinco días, so pena de entender desistida la solicitud.

Que han vencido los términos, y los herederos de **NARCISO SAAVEDRA (Q.E.P.D)**, no allegaron la documentación requerida sin la cual no es posible atender la solicitud presentada.

En mérito de lo expuesto y conforme a lo anteriormente señalado,

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que según lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1775 de 2015 refiere que:

"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.



**RESOLUCION No. DS-073
(11 DE MAYO DE 2017)**

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos e informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

En el caso objeto de estudio es claro que los herederos del causante no presentaron la solicitud con la documentación necesaria, encontrándose a la fecha incompleta e imposibilitando seguir adelante con el trámite administrativo de devolución saldo a favor del predio No. 010301990014000 010301990014000 ubicado en la K 33 A 18 88 BR SAN ALONSO de esta ciudad. Situación que no le permite a la Administración Municipal resolver de fondo configurándose el desistimiento; en consecuencia procede esta entidad a dar cumplimiento a lo consagrado en el Artículo 17 de la Ley 735 de 2015 decretando el desistimiento y archivo de la solicitud.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud Radicada con el No. 33930 del 9/6/2014 y **ORDENAR EL ARCHIVO**, una vez quede en firme el presente acto.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al peticionario del presente acto administrativo.

TERCERO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición, contemplado en el Artículo 74 del CPACA.

Dada en Bucaramanga, a los 9 días del mes de mayo de 2017.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CLARENA REYES ROMERO
Jefe Oficina de Valorización

Proyectó Constanza Viviana González Román